

PARTICULAR

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Modifíquese el numeral 6), del artículo 17 de la Ley 18.191 de fecha 14/11/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6) El conductor de un vehículo que cambia de dirección o de sentido de marcha, debe dar preferencia de paso a los demás, aunque el otro conductor enfrente un cartel de PARE o CEDA EL PASO”.

Montevideo, 16 de junio de 2025


MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE NACIONAL

	CAMARA DE REPRESENTANTES	
	DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
	FECHA	HORA
RECIBIDO	<u>16/06/25.</u>	<u>17:12.</u>
FUNCIONARIO:	<u>335</u>	
CONTRAFIRMA:	<u>uef.</u>	

PARTICULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ley 18.191 establece:

La Ley 18.191 establece:

Artículo 17.

De las preferencias de paso.

- 1) Al aproximarse a un cruce de caminos, una bifurcación, un empalme de carreteras o paso a nivel, todo conductor deberá tomar precauciones especiales a fin de evitar cualquier accidente.
- 2) Todo conductor de vehículo que circule por una vía no prioritaria, al aproximarse a una intersección, deberá hacerlo a una velocidad tal que permita detenerlo, si fuera necesario, a fin de ceder paso a los vehículos que tengan prioridad.
- 3) Cuando dos vehículos se aproximan a una intersección no señalizada procedentes de vías diferentes, el conductor que observase a otro aproximarse por su derecha, cederá el paso.
- 4) En aquellos cruces donde se hubiera determinado la preferencia de paso mediante los signos "PARE" y "CEDA EL PASO" no regirá la norma establecida en el numeral anterior.
- 5) El conductor de un vehículo que ingrese a la vía pública, o salga de ella, dará preferencia de paso a los demás usuarios de la misma.
- 6) El conductor de un vehículo que cambia de dirección o de sentido de marcha, debe dar preferencia de paso a los demás.
- 7) Todo conductor debe dar preferencia de paso a los peatones en los cruces o pasos reglamentarios destinados a ellos.
- 8) Los vehículos darán preferencia de paso a los de emergencia cuando éstos emitan las señales audibles y visuales correspondientes.
- 9) Está prohibido al conductor de un vehículo avanzar en una encrucijada, aunque algún dispositivo de control de tránsito lo permita, si existe la posibilidad de obstruir el área de cruzamiento.

PARTICULAR

La presente iniciativa tiene por finalidad consagrar en forma expresa un principio rector de la circulación vehicular: que toda maniobra de giro implica una pérdida de preferencia frente al vehículo que continúa su trayectoria recta, aun cuando este último se enfrente a una señal de "PARE" o "CEDA EL PASO".

Véase que doctrina y jurisprudencia apoyan nuestra tesis, viendo por ejemplo que en numeral 4 dice que habiendo cartelería no se aplica lo dispuesto en el numeral 3 pero nada dice del 6 donde se habla del giro. Por lo cual evidencia que la voluntad del legislador siempre fue tener el criterio que ante un giro se pierde preferencia frente a todo lo demás.

La norma propuesta busca dotar al sistema de tránsito de mayor coherencia, previsibilidad y seguridad jurídica, unificando criterios que hoy se encuentran divididos tanto en la interpretación doctrinaria como en la aplicación práctica por parte de conductores, inspectores y operadores del derecho.

Existen, en efecto, dos corrientes interpretativas sobre este punto:

Una sostiene que las preferencias están determinadas únicamente por la señalización dispuesta por la autoridad competente, y por tanto, si un vehículo gira pero el otro enfrenta un cartel de "PARE" o "CEDA EL PASO", es este último quien debe ceder el paso.

La otra —que es nuestra propuesta viene a consagrar— entiende que la maniobra de giro, por su peligrosidad y necesidad de interrumpir o cruzar el flujo natural del tránsito, impone al conductor que gira la obligación de ceder el paso, aun cuando el otro vehículo enfrente señal de "PARE" o "CEDA EL PASO". Esta es hoy, de hecho, la interpretación dominante en la praxis vial, y la que mejor resguarda la seguridad de la circulación.

Desde el punto de vista técnico, el giro constituye una de las maniobras más riesgosas en la conducción, ya que implica un cambio de dirección, la invasión parcial de otras vías o carriles, y una afectación potencial a la previsibilidad del flujo vehicular. Por ello, múltiples sistemas jurídicos y manuales de conducción imponen al que gira una mayor carga de diligencia y la obligación de extremar precauciones.

Posicionándose como conductor en el tránsito es imposible poder visualizar cuando en la otra vía hay un cartel de PARE o CEDA EL PASO para poder saber si tengo la preferencia ante un giro en la tesis que sostiene que se deba mantener la pérdida de

PARTICULAR

preferencia por existencia de cartel. Por lo tanto, la más segura y aplicable siempre es que quien gira pierde la preferencia ante todos los demás.

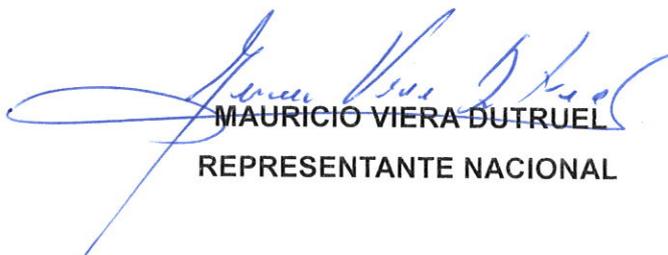
Nuestra propuesta reconoce y refuerza ese criterio, que además se alinea con el sentido común del conductor promedio, quien espera que, al girar, debe ceder el paso al que avanza en línea recta, ya que este mantiene una trayectoria prioritaria y más fácil de prever.

A nivel de la jurisprudencia y la resolución de los conflictos judiciales la tesis que nosotros estamos llevando a la Ley es la que se viene aplicando en base a los argumentos que hemos expuesto. Por lo que, en búsqueda de tener un único criterio y además un criterio que ya se aplica en la resolución de los conflictos es sin dudas la mejor solución.

Esta modificación normativa tiene por objeto, entonces, eliminar la ambigüedad, estandarizar el criterio aplicable en todo el país, y evitar conflictos de interpretación que puedan dar lugar a siniestros viales o a disputas jurídicas innecesarias.

En definitiva, esta propuesta busca garantizar mayor seguridad jurídica, una circulación más ordenada, y un marco legal que responda a las mejores prácticas de conducción preventiva.

Montevideo, 16 de junio de 2025


MAURICIO VIERA DUTRUEL
REPRESENTANTE NACIONAL